

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00240-00

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO:	MAURICIO DOMÍNGUEZ DORRONSORO CC 14876891

En escritos que anteceden el apoderado judicial de la ejecutante aporta constancia de notificación electrónica enviada al correo maurododo@yahoo.com con resultado positivo¹ desde el 17 de agosto de 2023 y solicita seguir la ejecución.

Por encontrarse ajustada al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado, no formuladas excepciones y procederá el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por Davivienda en contra de Mauricio Domínguez Dorronsoro.

ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021², dictó mandamiento de pago de la siguiente manera:

"1.- Por la suma de \$523´993.306 como valor del saldo a capital insoluto del pagaré No. 9729169. (Fl.5 [03Demanda]e.e.)

1.1.- Por la suma de \$65´114.309 de intereses de plazo causados sobre el capital anterior liquidados desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda (28-09-2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Agotado como se encuentra el trámite procesal en esta instancia sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la capacidad de las partes para comparecer al proceso, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Revisados el pagaré núm. 9729169 de fecha 09 de septiembre de 2021³ se trata de título valor objeto de la presente demanda que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada

¹ [11]e.e.

² [08]e.e.

³ Fl 5 [03]e.e.

a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

2.- En ese orden, la parte actora de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, realizó la notificación al demandado al correo informado por la EPS Sura, maurododo@yahoo.com con resultado positivo⁴ desde el 17 de agosto de 2023, quien dentro del término del traslado no formuló excepciones. Dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a Mauricio Domínguez Dorronsoro y no formuladas excepciones.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la presente ejecución contra Mauricio Domínguez Dorronsoro para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$17'674.000 a título de agencias en derecho, a favor de la parte demandante (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas remítase al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto, para lo de su competencia, poniendo a disposición los dineros respectivos.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2021-00240-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

⁴ FI 3 [29]e.e.

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c411ecef1f4eb1523d39ecb15b2d004783e7715cc0b206b2ef2caae023fa038**

Documento generado en 05/12/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>